



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/226/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

Ciudad de México, a 14 de enero de 2019.

C. EMILIA NAYELI GONZÁLEZ VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD

Av Tepalcates 122, Interior H 104, Colonia Tepalcates
Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09210

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 192 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio sin número, signado por usted, de fecha 10 de enero de 2019, mismo que fue recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el mismo día y año.

• **Planteamiento**

En el referido oficio, se realiza la consulta relativa al manejo de una cuenta bancaria para uso de la Agrupación Política Nacional denominada "*Alianza Popular del Campo y la Ciudad*", cuya parte conducente se transcribe a continuación:

1.- Dado que esta Agrupación Política Nacional, no maneja cuenta bancaria, debido a que su operación ha sido mediante aportaciones en especie de sus simpatizantes, le pido me Informe a nombre de quién debe ser aperturada la misma, lo anterior para estar en posibilidades de iniciar los trámites con la institución bancaria, ya que el proceso de apertura de cuenta se lleva varios días.

2. Una vez aperturada la cuenta bancaria y atendiendo a lo dispuesto en materia de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos, a partir del aviso correspondiente al Instituto y hasta su resolución; me permito solicitar información respecto a cómo estará permitido recibir en aportaciones, es decir, si debe ser únicamente a través de la cuenta bancaria y bajo qué términos."

De la lectura integral al escrito en comento, se advierte que su consulta consiste en determinar cómo debe cumplir sus obligaciones la Agrupación Política en comento respecto de la cuenta bancaria que debe ser aperturada para el manejo de recursos y la forma en la cual está permitido recibir las aportaciones.

• **Análisis normativo**

En este sentido, es importante mencionar que de conformidad con el artículo 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que las disposiciones en materia de fiscalización de partidos políticos serán aplicables, en lo conducente, a las agrupaciones políticas nacionales y por su parte, el artículo 21, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que las agrupaciones políticas nacionales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento correspondiente.

EEF/AOS/GJFN/ASL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/226/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

Asimismo, es importante señalar que el Reglamento de Fiscalización, el cual establece en su artículo 54 los requisitos generales para la apertura de cuentas bancarias, mismo que a la letra dice

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 54. Requisitos para abrir cuentas bancarias

1. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) **Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.**
- b) **Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.**
- c) **Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.**

2. Se deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos, conforme a lo siguiente:

(...)

v) CBAPN: Recepción y administración de los recursos que reciban las agrupaciones.

(...)"

Por lo anteriormente establecido, es importante señalar que la normativa señala que es necesario aperturar una cuenta para la recepción y administración de los recursos que reciba la Agrupación Política Nacional, la cual debe ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del órgano responsable, así como las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.

Por lo que hace al tratamiento de las aportaciones recibidas, específicamente a las aportaciones en efectivo, con base al artículo 96, inciso b) fracción VII establece que las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, realizado por una sola persona, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.

Asimismo, el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización, determina lo siguiente:

"Artículo 102.

Control de los ingresos en efectivo

1. Todos los ingresos en efectivo que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento autorizadas, deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre

de los mismos, abiertas exclusivamente para la administración de los recursos inherentes al período o proceso para el cual se realiza la aportación.

EER/ACS/G4FN/AISL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/226/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

2. Todas las cuentas bancarias de los sujetos obligados, deberán ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido. Lo anterior no aplica en caso de las Organizaciones de observadores.
3. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente, por lo que junto con las mismas conciliaciones se remitirán a la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite o lo establezca el Reglamento. La Unidad Técnica podrá requerir que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.
4. Se deberá integrar un expediente que contenga la documentación que acredite el origen de las partidas en conciliación aclaradas y registradas en meses posteriores, así como las gestiones realizadas para su regularización."

En consecuencia, el tratamiento que se le debe dar a los ingresos por concepto de aportaciones en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de los mismos sujetos obligados, abiertas exclusivamente para la administración de los recursos inherentes al período o proceso para el cual se realiza la aportación.

• Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. Las cuentas bancarias aperturadas por una Agrupación Política Nacional, deben ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del órgano responsable, además, las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
2. El tratamiento que se le debe dar a los ingresos por concepto de aportaciones en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de los mismos sujetos obligados, abiertas exclusivamente para la administración de los recursos inherentes al período o proceso para el cual se realiza la aportación.
3. Adicionalmente, se hace de su conocimiento que las aportaciones por montos superiores al equivalente a noventa Unidades de Medida y Actualización, realizado por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

EEER/ACS/GAFN/AISL